



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-6 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES Y DE EJECUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE MARGARITA GUEVARA GALINDO, CON C.C. N.º 40.449.748 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO.

FECHA: 27 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta corporación el 20 de enero del 2020, suscrito por la señora Margarita Guevara Galindo, en su calidad de DEUDORA PROMOTORA, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Deudor Promotor y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4

Granada, Meta, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 503133103001 2019 00277 00

Subsanada dentro del término la presente demanda y al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por la señor MARGARITA GUEVARA GALINDO, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

1° Notificar personalmente a los deudores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Señalar como fecha para la audiencia pública para realizar el sorteo de la designación de promotor, la hora de las 11:00 am, del día 4 del mes de diciembre del año 2019.

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos señalados en el numeral 3° del citado artículo 19 de la ley en mención.

5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a-. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de

la. negociación; los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b-. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8° Inscribir la presente decisión en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y Transporte indicadas en la demanda.



9° Se ordena a voces del artículo 20, de la ley 1116 del 2006, la REMISION E INCORPORACION a éste proceso de insolvencia empresarial de todos los Procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales, así como los de Jurisdicción Coactiva que se sigan en contra del deudor, para cuyo efecto se ordena por secretaria librar OFICIO CIRCULAR a los jueces Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito y Municipales de Ejecuciones Fiscales de la localidad y por medio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

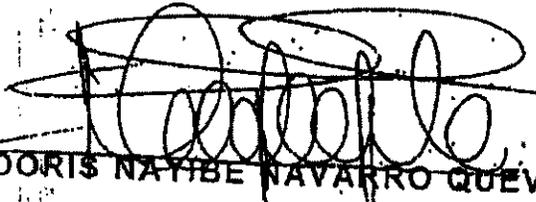
a). Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presentan en contra de la insolvente MARGARITA GUEVARA GALINDO y el envío de los procesos en curso que se adelanten en contra de este, sin importar el estado en que se encuentren.

b). Que previamente a la revisión de los expedientes se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

c). Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

10° Téngase en cuenta que el insolvente MARGARITA GUEVARA GALINDO actúa en causa propia, conforme al artículo 11 de la norma citada.

NOTIFÍQUESE.



DORIS NATIBIE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ20-273:
Fecha: 20-ene-2020
Hora: 12:15:51
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 5
Password: CC0EDF78

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Margarita Guevara Galindo, con C.C. No. 40.449.748 con domicilio en el Municipio de Fuente de Oro.

Margarita Guevara Galindo, en mi calidad de DEUDORA PROMOTORA, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 20 de noviembre de 2019, y del aviso proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones de la Señora Juez, contenidos en el auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Margarita Guevara Galindo, con C.C. No. 40.449.748, con domicilio en el municipio de Fuente de Oro, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 20 de noviembre de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50313 31 03 001 2019 00277 00, que se lleva actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,

Margarita Guevara G.
MARGARITA GUEVARA GALINDO
Deudora - Promotora

20ENE20 12:15

FS

ESUPR ENTER



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7 **NO VÁLIDO COMO FACTURA**
 Fecha y Hora de Admisión:
17/01/2020 04:56 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
20/01/2020 06:00 p.m.

DESTINO: **BOGOTÁ\CUND\COL.**
 Casilleros: **VVC 54 | BOG 302**
 Puertas: **7-B | 20**

GUÍA NÚMERO:  **700031722598** **SEGUIMIENTO**

REMITENTE
FUENTE DE ORO\META\COL
 Cedula de Ciudadanía 40449748
MARGARITA GUEVARA
FUENTEDEORO
 3202867575

DESTINATARIO
 Cedula de Ciudadanía
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 12 N. 7- 65
 3122299999

DATOS
 Empaque: **SOBRE MANSO**
 Vir Comercial: **\$ 10.000,00**
 Piezas: **1**
 Peso x Vol: **1**
 Peso en Kilos: **1**
 No. Bolsa: **1**
 No. Folios: **0**
 Dice Contener: **DOCUMENTO**

LIQUIDACION
 Notificaciones
 Valor Flete: **\$ 11.300,00**
 Valor Desuento: **\$ 0,00**
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
 Valor imp. otros concept: **\$ 0,00**
 Valor total: **\$ 11.500,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
20 ENE. 2020
RECIBIDO
DOCUMENTO EXTERNO

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1368/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones de servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones: _____
 Nombre y sello: _____

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientadocumentos@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 6463c33-c81f-4c85-a4ff-81047109f7aa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META**

A V I S O:

LA JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA- META

H A C E S A B E R:

Que este Juzgado mediante providencia del veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), dispuso el inicio del proceso de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL de la deudora MARGARITA GUEVARA GALINDO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.449.748, de profesión comerciante registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) bajo la matrícula No.273417 de enero 8 de 2015, con Nit No. 40449748-4 en el que tiene como actividad de comercio principal AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, propietaria del establecimiento de comercio DROGUERIA SAN ANTONIO G., ubicado en la carrera 14 No. 11-43 de Fuentedeoro (Meta), al igual que es propietaria de las cuotas partes de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 236-2214, predio denominado La Florida de 78 hectáreas, 6000 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Fuentedeoro (Meta), No. 236-32965, ubicado en la carrera 13 No. 7-49-53, con un área de 273 metros del Municipio de Fuentedeoro (Meta), No. 236-46220 con cabida de 200 metros cuadrados ubicado en la vereda La Luna del Municipio de Fuentedeoro (Meta), donde se previene al deudor que sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones Radicado bajo el No. 503133103001-2019-00277-00, disponiendo además que el deudor en el presente asunto cumpla con todas las funciones que le corresponden al PROMOTOR.

Por lo anterior se fija el presente AVISO en la Secretaría del Juzgado y en el domicilio del deudor por el término de cinco (5) días, contados a partir de hoy cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las siete y treinta de la mañana. Durante el término de fijación del aviso, se publicará por el deudor en los medios que estimen idóneos, lo anterior debe acreditarlo ante el Juzgado.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/01/2020 4:37 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (288 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-6.pdf; EXPCSJ20-273.tif;

De: Nancy María Pérez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de enero de 2020 3:52 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahuí@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'consejoa@gmail.com' <consejoa@gmail.com>; María Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

NANCY MARÍA PÉREZ MENESES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 7464



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia